



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **428** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

20 JUN 2016

20 JUN. 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 144-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de marzo de 2014, el INFORME LEGAL N° 208-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMM, de fecha 03 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 144-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de marzo de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con CARLOS EMILIANO HUAMAN RIVERA y ROSA CHACALIAZA PAREDES, respecto del predio ubicado en **Manzana H, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027726, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 208-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMM, de fecha 03 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

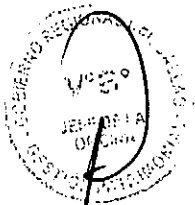
**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "(...), lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnica - Legal, de fecha 13 de Diciembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, (...)";

**DEBE DECIR:** "(...), lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 13 de noviembre de 2013, practicado sobre el predio sub materia, verificándose que Manzana y la numeración del lote han variado, encontrándose sobre el área inscrita del Lote 9, Manzana H, dos viviendas signadas como lote 8, y lote 9 de la Manzana E; habiéndose encontrado el lote 9 en posesión de la señora Guisela Anny Damian Ticla, quien ocupa el predio para uso de vivienda en un 80%, existiendo una edificación regular, en situación precaria; con respecto al lote 8, se ha consignado como ausente al posesionario, quien ocupa el predio para uso de vivienda en un 20 %, existiendo una edificación regular, en situación precaria, concluyendo fehacientemente, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 144-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de marzo de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha **13 de noviembre de 2013**, practicado sobre el predio sub materia, **verificándose que Manzana y la numeración del lote han variado, encontrándose sobre el área inscrita del Lote 9, Manzana H, dos viviendas signadas como lote 8, y lote 9 de la Manzana E; habiéndose encontrado el lote 9 en posesión de la señora Guisela Anny Damian Tícla, quien ocupa el predio para uso de vivienda en un 80%, existiendo una edificación regular, en situación precaria; con respecto al lote 8, se ha consignado como ausente al posesionario, quien ocupa el predio para uso de vivienda en un 20 %, existiendo una edificación regular, en situación precaria**, concluyendo fehacientemente, (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 144-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
ARISTIDES ARANA APRICLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 JUN. 2016

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.